



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 15 Secc. VI

Jueves 20 de Febrero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG13/2025, Acuerdo CG14/2025, Acuerdo CG15/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG13/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINICINCO.

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, se creó la AMCEE con el objetivo de fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la

cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos; y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la materia electoral.

- II. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LGAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VIII. El día quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- IX. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa *"Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.
- X. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 a través del cual aprobó *"los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción"*.
- XI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2022 por el que se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.
- XII. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- XIV. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2024 *"Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., que forma parte integral del presente como Anexo Único, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo"*.
- XV. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

- XVI. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial; razón por la cual, se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- XVII. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.
- XX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- XXI. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XXII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, recibió oficio por parte de la Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Presidenta de la AMCEE, a efecto de poner a consideración el Programa ejecutivo de la Red de Mujeres Juzgadoras: Candidatas y Electas, la propuesta de convenio de colaboración y el calendario de implementación,

para que sea analizado, y si así se considera, se proceda a la firma del convenio correspondiente.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC y la AMCEE autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI y 122, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior del IEEyPC.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
4. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Por su parte, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.

5. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
6. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1 de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11

de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

"I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

Página 7 de 18

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...]"

14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional

Página 8 de 18

en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

15. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

16. Que el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
17. Que el artículo 4, fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
18. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género,

cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

20. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
21. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

*"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."*

22. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
23. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistrados y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado,

en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

24. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
25. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
29. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
30. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de VPMRG.
31. El artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

32. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
33. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del IEEyPC, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
34. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior del IEEyPC, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. De conformidad con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, tenemos que el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020; y en consecuencia, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales para ser homologadas al contenido de la mencionada reforma federal.

Esta reforma en materia de VPMRG ha sido muy significativa y representa un gran avance en el camino de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, no obstante, es importante subrayar que la mera existencia de legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de estas prácticas nocivas en el ámbito político. Esto conlleva que las autoridades electorales tengan un enorme compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias electorales son esenciales para abordar esta problemática de manera integral, promoviendo un entorno político que fomente la igualdad, la diversidad, así como la plena y efectiva participación política de las mujeres.

La existencia de casos documentados de VPMRG, visibilizan la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, con lo que se resalta la urgencia de fortalecer los esfuerzos para sensibilizar, educar y generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género. Esto es fundamental

Página 13 de 18

porque la VPMRG no solo constituye una barrera para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sino que también socava los cimientos mismos de una democracia representativa e inclusiva.

36. La AMCEE dentro de sus estatutos, específicamente en el artículo tercero, se establece que tiene por objetivos la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Dentro del mencionado marco de objetivos, en el proceso electoral 2020-2021, la AMCEE en colaboración con el INE y los OPL, implementó la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular, en la cual dentro de sus objetivos fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el mencionado proceso electoral. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG125/2021 de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, y desplegó una serie de actividades que se detallaron en un informe de actividades que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.iesonora.org.mx/paridad/igualdad/red_candidatas/Informe_Final_RedCandidatas.pdf.

Posteriormente, de igual manera la AMCEE en colaboración con el INE y los OPL, impulsó la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, a efecto de generar un vínculo de contacto con las mujeres que resultaron electas derivado del citado proceso electoral 2020-2021 y que empezaron a ejercer su cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo. A la mencionada Red, el IEEyPC se incorporó en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG20/2022, y las actividades que ha desplegado este organismo electoral para dar seguimiento a la misma, se pueden consultar en los informes que se encuentran en el siguiente link: https://www.iesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas.

Por su parte, para el proceso electoral 2023-2024, la AMCEE impulsó el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas", un documento base, con líneas de acción y actividades estándar, enunciativas más no limitativas, para que cada OPL lo llevara a cabo, a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y, que con un solo esfuerzo institucional se implementara el formato único de registro

Página 14 de 18

de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes, en el momento del registro de sus candidaturas. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, y se desplegaron una serie de actividades que se detallan en informes de actividades que puede ser consultado en los siguientes links:

https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/InformeFinal_RedCandidatasPEOL2023-2024.pdf

https://mail.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas

37. Derivado de las reformas tanto a nivel nacional, como en los distintos estados de la República en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, la AMCEE consideró oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras que contiendan para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial, así como una vez electas, a fin identificar casos de VPMRG, en virtud de que aunque las candidatas y en su caso las mujeres juzgadoras electas cuenten con formación jurídica, no están exentas de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género al ejercer sus derechos políticos-electorales; razón por la cual, es importante brindarles acompañamiento para la presentación de denuncias en su caso, o bien, para cualquier otra diligencia o actuación relacionada con dichos casos; por lo que, presentó el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", para que lo implementen los respectivos OPL que inicien con Proceso Electoral Judicial Local, en dos etapas:

- Durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas, y,
- Durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas.

38. Que el IEEyPC, conforme el artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

La igualdad de género y la participación política de las mujeres en espacios libres de VPMRG, son elementos fundamentales para promover contiendas electorales equitativas y para fortalecer la democracia. En este sentido, la implementación del "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas" se presenta como una estrategia eficaz en la ruta de la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG, consolidando un esfuerzo institucional que propicia el empoderamiento de las mujeres.

En dicho sentido, la firma de un convenio con la AMCEE es fundamental para el buen desarrollo del mencionado programa y representa una colaboración que permite compartir experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados en la promoción de la participación de las mujeres.

Al respecto, se tiene que el artículo 121, en sus fracciones XXXVIII y LXV de la LIPEES, señala como atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de las funciones de este IEEyPC, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 9 fracción XXI, del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, el aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; y el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, establece como atribución de la Presidencia, la de solicitar a Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con otras Instituciones.

Debido a lo anterior, los compromisos fundamentales que asumirá el IEEyPC a través de la suscripción del convenio en mención, específicamente radican en los siguientes tres puntos:

1. Implementar el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", que en su caso apruebe el Consejo General.
2. Designar a una Consejera Electoral, preferentemente asociada de "LA AMCEE", para que coordine la red en el estado y sea la persona enlace con la AMCEE.
3. Rendir los informes correspondientes de actividades.

Este convenio, permitirá abordar de manera integral una vertiente fundamental en los trabajos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, trabajando de la mano con las mujeres que participen como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, así como las que resulten electas.

39. Conforme los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC y la AMCEE, en los términos del **Anexo Único** mismo que forma parte integral del presente, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo.

De igual manera, se considera procedente establecer que, en caso de que se realicen modificaciones de forma al convenio por alguna de las partes, no será necesario que estas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma de los referidos convenios.

40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 5, fracción V y 48 de la LGAMVLV; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 44, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 20-A, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis del artículo de la Constitución Local; 5, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI y 122, fracción III de la LIPEES; 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1 y 32 Bis de la LAMVLV; así como 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior del IEEYPC, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEYPC y la AMCEE, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo.

SEGUNDO.- Se designa a la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, quien es asociada de la AMCEE para que coordine la **Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas**, así como para que sea la persona enlace responsable para efecto del convenio que se suscribirá.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, se notifique mediante oficio el presente Acuerdo y su anexo a la Presidenta del Consejo Directivo de la AMCEE.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, realice las gestiones necesarias para la celebración del acto protocolario para la firma del respectivo convenio, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

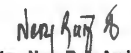
SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

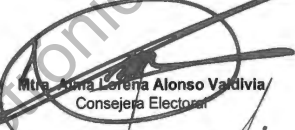
SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del

Página 17 de 18

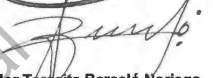
Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el presente acuerdo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.-

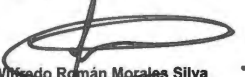

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Victoria Corderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chappetti Sordida
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG13/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLO" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Página 18 de 18



CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en

Página 1 de 15



particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referendums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

VI. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de

Página 2 de 15



Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en las entidades federativas.

VII. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

VIII. Derivado del referido decreto en los artículos 110, fracción VII y 111, fracción XV de la LIPEES, se adicionó como un fin y atribución de "EL INSTITUTO" garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

IX. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del INE y al Reglamento de Elecciones del INE, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

X. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones, con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

XI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en



Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

XII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XIII. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XIV. Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

XV. A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del INE, para el proceso electoral federal 2020-2021.

XVI. Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

XVII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la



finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

XVIII. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa *"Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.

XIX. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, **"EL INSTITUTO"** recibió la invitación por parte de **"LA AMCEE"** para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada OPLE:

- La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024:** En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
- La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo:** En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

XX. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.



XXI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

XXII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.

XXIII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

XXIV. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

XXV. El veinte de enero de dos mil veinticinco, **"EL INSTITUTO"** recibió la invitación de **"LA AMCEE"** para adherirse al proyecto de **"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"**.

El objetivo general de la **"Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"** es Implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
- Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.



3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La “Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas” se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas” (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

XXVI. En fecha ____ de ____ de dos mil veinticinco, el Consejo General de “EL INSTITUTO” emitió el Acuerdo CG____/2025 *“Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeros Estatales Electorales, A.C., autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo”*.

En tal virtud, “LAS PARTES” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.



DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO” que:

I.1. Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, “EL INSTITUTO” es un organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.2. Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines de “EL INSTITUTO”, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde a “EL INSTITUTO” orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

I.3. El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a “EL INSTITUTO”, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo de “EL INSTITUTO”, recae en el Mtro. Fernando Chapetti Sordía, mismo que fue designado por el Consejo General de “EL INSTITUTO” mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

I.4. El artículo 121, fracciones VI y XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la LIPEES, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y de “EL INSTITUTO” para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así



como de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de **"EL INSTITUTO"**; misma autorización que fue aprobada conforme a lo mencionado en el antecedente ____ del presente Convenio, mediante Acuerdo CG ____/2025.

I.5. El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el **"EL INSTITUTO"** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **"EL INSTITUTO"**.

I.6. El artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior de **"EL INSTITUTO"**, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que **"EL INSTITUTO"** pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

I.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara **"LA AMCEE"** que:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la



sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

Que las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez** y **Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta** y **Vicepresidenta** de **"LA AMCEE"**, mediante el acta de la asamblea celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.3. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **"LA AMCEE"** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.4. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de **"LA AMCEE"** será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del **"Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)"**, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **"LAS PARTES"** para la incorporación de **"EL INSTITUTO"** al **"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **"EL INSTITUTO"** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De **"EL INSTITUTO"**:

- Implementar el **"Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"**, que en su caso apruebe el Consejo General.
- Designar a una Consejera Electoral para que coordine la **"Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas"**, preferentemente asociada de **"LA AMCEE"**, así como para que sea la persona enlace responsable para efecto del convenio que se suscribirá; y

Página 11 de 15

c) Rendir los informes correspondientes de actividades.

2) De **"LA AMCEE"**:

- Convocar a la consejera responsable designada por **"EL INSTITUTO"** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
- Comunicar a **"EL INSTITUTO"**, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.
- Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
- Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- Comunicar a **"EL INSTITUTO"** el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. **"EL INSTITUTO"** designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la consejera electoral, **Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**, quien además funciona como Secretaria de Género de **"LA AMCEE"**.

Corresponderá a la consejera responsable:

- Elaborar informes, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, con base en los formatos propuestos por **"LA AMCEE"**.

Página 12 de 15



- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con "LA AMCEE" para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de "EL INSTITUTO", será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de "LAS PARTES" cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.



Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la "Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas".

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de "LAS PARTES", a través de un Convenio modificador, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante



notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, "LAS PARTES" realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de quince hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de _____, Sonora a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA AMCEE"

MTR. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRA. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA

MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO
RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FUE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL XXX DE ____ DE 2025, QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

Página 15 de 15



AMCEE
Asociación Mexicana
de Consejeras Estatales
ElectORALES, A.C.



ACUERDO CG14/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Federal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Constitución Local

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.

Decreto

INE
Instituto Estatal Electoral

Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

LGIPE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL

Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

PEEPJ 2025

Reglamento Interior del Instituto

Reglamento Interior

Página 1 de 20

Reglamento de Comisiones

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020, por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- IV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG24/2022 mediante el cual se emite el Reglamento de Comisiones.
- V. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, el cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- VII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo

Página 2 de 20

INE/CG2243/2024, mediante el cual designó a la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y a los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.

- VIII. Con fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, la ciudadana Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los ciudadanos Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, en términos de lo dispuesto en los artículos 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindieron protesta de Ley como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- X. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XI. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJ 2025.
- XIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió los Acuerdos CG02/2025 y CG03/2025 mediante los cuales se reforman, adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones del Consejo General.
- XIV. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG03/2025 "Por el que se aprueba el micrositio "Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación" y se emiten los Lineamientos para su uso".
- XV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto.

Página 3 de 20

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 377, 378, fracción X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 14, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento Interior; 3, 5, inciso b), 7, 9, 10, 18, 19, 20, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones; así como el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, y los artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que el artículo 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local, establece que el Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que el artículo transitorio Segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito.

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

10. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

11. Que el artículo transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto

que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

La Jornada Electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representaciones o militantes de partidos políticos.

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
13. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

14. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

16. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece

que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

17. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

"VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
19. Que el artículo 121, fracciones XXX, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes; para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
20. Que el artículo 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto de la LIPEES, dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En

Página 8 de 20

todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

21. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
22. Que el artículo 378, fracciones X, XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral; aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.
23. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señala que el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un microsítio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.
24. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el Instituto Estatal Electoral atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto

Página 9 de 20

a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

25. Que el artículo transitorio Décimo Segundo del Decreto, establece que el H. Congreso del Estado de Sonora integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, en los términos del artículo 375, párrafo último de la LIPEES y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 20 de marzo de 2025.
26. Que el artículo 9, fracciones XX y XXIV del Reglamento Interior señala que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General tendrá la atribución de aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejera o consejero electoral; y las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
28. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que las consejeras y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. La consejera presidenta o el consejero presidente no podrán integrar ninguna de las comisiones permanentes ni temporales.
29. Que el artículo 18 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones permanentes y temporales contarán con una o un secretario técnico que será designado por la Presidencia de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
30. Que el artículo 19 del Reglamento Interior, señala que las comisiones, por conducto de su Presidencia, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de las personas titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades, para que expongan un asunto, o les proporcionen la información que estimen necesaria, conforme al orden del día

Página 10 de 20

correspondiente.

31. Que los artículos 20 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de comisiones, señalan que la Presidencia del Consejo General conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades.

32. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, establece lo siguiente:

Artículo 28.- El Consejo, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida.

Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación."

33. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, señala que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del Reglamento en mención.
34. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
35. Que el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones, dispone que estas serán de dos tipos:

"b) Temporales o especiales: Las creadas por el Consejo General

Página 11 de 20

para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral".

36. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Las comisiones se integrarán con tres Consejeras o Consejeros Electorales; podrán participar en ellas con voz pero sin voto, las personas representantes, salvo en las comisiones de Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En todo caso, las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como de Organización y Logística Electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas en calidad de invitados, con derecho a voz. Para tal fin, se les remitirá oportunamente la convocatoria y documentos relativos a los puntos a tratar en la sesión, en los mismos términos que a quienes integran la Comisión respectiva"

Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado, las comisiones se integrarán únicamente por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, y la Secretaría Técnica, con derecho de voz."

37. Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones, dispone que las comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la comisión, de entre el personal del Instituto Estatal Electoral, sin que por ello reciba remuneración extraordinaria, salvo en la comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la cual, en términos del artículo 377, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular del Órgano de Enlace con el INE para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral.
38. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las Comisiones Temporales o Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la o el Consejero

Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las Comisiones.

Asimismo, establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales o Especiales deberá ser aprobado por el Consejo General y contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de su creación;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico;
- d) Sus atribuciones; y
- e) Los plazos o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

39. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales o Especiales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- "a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;*
- b) Por cada asunto que se le encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y*
- c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables".*

40. Que el artículo 20 del Reglamento de Comisiones, señala que la presidencia de las comisiones durará un año contado a partir del día de la designación y la integración de la respectiva comisión, y sólo podrá modificarse por acuerdo emitido por el Consejo General, por causas de fuerza mayor o circunstancias que así lo ameriten.
41. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones, dispone que son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día;*
- II. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión, así como a las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos para elegir cargos del Poder Judicial del Estado;*
- III. Conducir las sesiones de la Comisión;*
- IV. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero Electoral que deba suplirlo(a) en las sesiones de la Comisión;*
- V. Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de*

resolución, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

VI. Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;

VII. Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión que presidan, previa solicitud de parte;

VIII. Representar a la Comisión ante el Consejo General;

IX. En caso de empate, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, convocar de nueva cuenta para tratar el asunto dentro de las 24 horas siguientes;

X. En caso de persistir el empate en términos de la fracción anterior, ante la ausencia o ante un impedimento o excusa de alguna de las personas integrantes, la Presidencia de la Comisión remitirá el asunto al Consejo General para su aprobación;

XI. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;

XII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;

XIII. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;

XIV. Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

XV. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes;

XVI. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

XVII. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas y unidades del IEEyPC a través de la Presidencia de la Comisión;

XVIII. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

XIX. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del IEEyPC que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

XX. Solicitar información a autoridades diversas al IEEyPC, por conducto de Presidencia del Consejo General y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva; y

XXI. Las demás que deriven de la LIPEES, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General, así como del

acuerdo de creación de la Comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables."

42. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones, establece que son atribuciones de las personas integrantes de una comisión, las siguientes:

"I. Concurrir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las deliberaciones;

III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

IV. Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes para tratar asuntos relacionados con los procesos electorales para elegir cargos del Poder Judicial del Estado; y

VI. Las demás que les atribuya la LIPEES, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, así como el acuerdo de creación de la comisión de que se trate y demás disposiciones aplicables."

Razones y motivos que justifican la determinación

43. Que con las designaciones del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los referidos Acuerdos INE/CG194/2020, INE/CG293/2020, INE/CG1616/2021 e INE/CG2243/2024, de fechas veintuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; veintiséis de octubre de dos mil veintuno; así como veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Mtro. Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral
Mtro. Benjamín Hernández Avalos	Consejero Electoral
Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega	Consejera Electoral
Dr. Jaime Olea Miranda	Consejero Electoral
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva	Consejero Electoral

44. En relación con el marco normativo expuesto, se advierte que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán dictaminadoras respecto de los asuntos que les encomiende.

De conformidad con lo señalado en los artículos 121, fracción XXX de la LIPEES, 9, fracción XX y 28 del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones

temporales, a propuesta de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral.

De igual forma, en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Presidencia, proponer al Consejo General la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, atendiendo a lo establecido en la propia Constitución Federal, este Instituto Estatal Electoral cuenta con facultades para ejercer funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la referida ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; asimismo, entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral de conformidad con el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES. De igual forma, el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como todas las no reservadas al INE.

45. En ese tenor, como parte de los trabajos que se desarrollarán al interior del Instituto Estatal Electoral relacionados con la preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJ 2025, se encuentran las actividades que este Instituto Estatal Electoral, coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.

En ese sentido, derivado de que, en fecha uno de enero de dos mil veinticinco, dio inicio el citado PEEPJ 2025 y por ser fundamental para el debido cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este Instituto Estatal Electoral, se hace necesaria la creación de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

La Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, tiene como objeto supervisar el

desarrollo e implementación de dicho Sistema, durante el PEEPJ 2025, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.

II. Aprobar y presentar ante el Consejo General los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, por parte de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.

III. Aprobar someter a consideración de Consejo General, el informe con opinión técnica que determine que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Organismo Público Local Electoral, o con el apoyo de un tercero, en su caso; para su aprobación.

IV. Aprobar y presentar al Consejo General el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas:

- a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.
- b) Principales procesos de adquisiciones.
- c) Contratación y capacitación de personal.
- d) Liberación de versiones de interfaces.

V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.

VI. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

VII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

VIII. Informar al Consejo General sobre las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios, en su caso.

IX. Someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para el uso del "Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles" para el PEEPJ 2025.

X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos

no previstos en los propios Lineamientos para el uso del "Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles" para el PEEPJ 2025.

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Dicha Comisión deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá una vez que se presente el informe cualitativo al Consejo General. Quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado	
Nombre	Cargo
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Dr. Jaime Olea Miranda	Integrante
Mtro. Wilfredo Román Morales Silva	Integrante

46. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, la cual quedará integrada conforme a lo señalado en el considerando 45 del presente Acuerdo.
47. Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, fracción IV de la Constitución Local; 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 377, 378, fracción X, XI y XII y 395, párrafos primero y segundo de la LIPEES; 9, fracciones XX y XXIV, 10, fracción X, 14, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 5, inciso b), 7, 9, 10, 18, 19, 20, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones, así como el artículo transitorio Segundo, Tercero y Quinto, párrafos primero y segundo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; así como los artículos transitorios Tercero y Décimo Segundo del Decreto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la creación e integración de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado,

para quedar integrada en los términos precisados en el considerando 45 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, deberá iniciar sus actividades a partir de la aprobación del presente Acuerdo y su extinción se producirá hasta la presentación del informe cualitativo en Consejo General.

TERCERO. – La Presidencia de la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, aprobada mediante el presente Acuerdo, deberá designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación de la misma, a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de dicha Comisión, debiendo informar de tal determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. La persona que sea designada en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

CUARTO. – Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Temporal del Sistema Conóceles, para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado, contará con el apoyo del personal directivo y técnico de las direcciones ejecutivas, dirección y unidades de este Instituto Estatal Electoral, independientemente de que, la Secretaría Ejecutiva colabore con la citada Comisión para el cumplimiento de las funciones que le hubieren encomendado.

QUINTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las direcciones ejecutivas, dirección y unidades del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento.

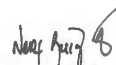
SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. – Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

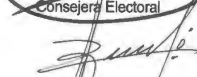
Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con las modificaciones señaladas por la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, respecto a la modificación al considerando 45 y punto resolutivo segundo, relativos a la extinción de la Comisión Temporal, para que sea hasta la presentación del informe cualitativo al Consejo General.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspey Stordia
Secretario Ejecutivo


Mtra. Linda Viriliana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG14/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.

Página 20 de 20



ACUERDO CG15/2025

POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG241/2024 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PRD Sonora	Partido de la Revolución Democrática Sonora.
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y registro de documentos básicos, integración

Página 1 de 30

Reglamento Interior

de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista, determinó modificar su denominación por la de "otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática", así como sus documentos básicos; asimismo, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, el citado partido político lo hizo de conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral.
- II. Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral, resolvió positivamente sobre el registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, misma determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mismo mes y año.
- III. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se emiten los Lineamientos.
- IV. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 *"Por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro"*, mismas reglas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2024 *"Por el que se aprueba el Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió

Página 2 de 30

el Acuerdo CG76/2024 *"Por el que se aprueban las modificaciones al Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG28/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro"*.

- VIII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- IX. Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática a través del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las personas candidatas a los cargos de diputaciones, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- X. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2024 *"Por el que se cumplimenta el Acuerdo CG77/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG106/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG107/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional,*

Página 3 de 30

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- XIII.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG111/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 15 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido político de la Revolución Democrática".*
- XIV.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG119/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 15 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*
- XV.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG120/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 4 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*
- XVI.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG124/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 2 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por el partido político de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*
- XVII.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG130/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el partido político de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*
- XVIII.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG198/2024 *"Por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG106/2024, en virtud de la solicitud presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario*

Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha veintidós de mayo del presente año".

- XIX.** Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como las elecciones de los cargos de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales.
- XX.** Mediante oficio número INE/UTF/DA/30320/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se informó a los OPL la información relativa al procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en virtud de que no alcanzó el mínimo del 3% de la votación válida emitida y por encontrarse en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, incisos b) y c) de la LGPP; entre otras cuestiones, en dicho oficio se señaló que, respecto a la pérdida de acreditación en las diferentes entidades, los OPL no deberán pronunciarse, incluyendo aquellos estados en los que hubieran alcanzado el 3% de la votación local.
- XXI.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG210/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".*
- XXII.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE122/2024, mediante el cual se aprobó someter a consideración del Consejo General del INE el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIII.** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2235/2024 relativo al *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro".*
- XXIV.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escritos y anexos suscritos por

las personas ciudadanas Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Iliana Rodríguez Osuna, María Isabel Padilla Bacapicio, Efraín Sandoval y José López Armenta, en su carácter de Presidente; Secretaría General; Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos; así como Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, respectivamente, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante los cuales presentan solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral; asimismo, mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de septiembre del presente año, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Fiscalización, para que verificaran que la solicitud de registro cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida y, una vez realizado lo anterior, lo hicieran de conocimiento de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

- XXV.** Mediante oficios números IEE/DEAJ-458/20224 e IEEyPC/DEF-128/2024 de fechas veintisiete de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el resultado del análisis del cumplimiento de requisitos de forma de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Local.
- XXVI.** Mediante oficio número IEEyPC/SE-1362/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, y dirigido al C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se requirió para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestará lo que a su derecho convenga y subsanara las deficiencias observadas en la solicitud de registro referida en el antecedente XXIV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos, así como adjuntando los oficios números IEE/DEAJ-458/2024 e IEEyPC/DEF-128/2024, relativos al resultado del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.
- XXVII.** Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado a través del oficio número IEEyPC/SE-1362/2024 de

fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro; asimismo, solicita se le expida la constancia respectiva en la que se acredite que el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el 3% de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias locales y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los Ayuntamientos o distritos del estado de Sonora; de igual forma, mediante acuerdo de trámite de misma fecha, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que realizara el análisis del cumplimiento del referido requerimiento, así como para que se tomara en consideración al momento de la elaboración del proyecto de Acuerdo respectivo.

- XXVIII.** Mediante oficios números IEE/DEAJ-472/2024 e IEEyPC/DEF-136/2024, ambos de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, respectivamente, en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, remitieron el resultado del análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo de los documentos básicos presentados por el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en su solicitud de registro como Partido Político Local.
- XXIX.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual presentó en alcance al escrito de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la certificación de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral donde se acredita que el otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el 3.24% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales y postuló candidaturas propias en el 95.83% de los municipios y el 100% de los distritos electorales locales, derivado de los resultados de las elecciones ordinarias locales en el estado de Sonora.
- XXX.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG241/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido de la Revolución Democrática Sonora"*.
- XXXI.** Con fechas tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el

C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, mediante los cuales informa a este Instituto Estatal Electoral que en sesión del Consejo Estatal de dicho partido político local, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos solicitados en términos del punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024, asimismo, remite los documentos respectivos en formato físico y digital.

XXXII. Mediante acuerdo de trámite de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los documentos básicos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP, así como de conformidad con el requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva.

XXXIII. Mediante oficios números IEEPC/DEF-148/2024 e IEE/DEAJ-523/2024 de fechas once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los documentos básicos del PRD Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente XXXI del presente Acuerdo.

XXXIV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito en alcance en el cual informó a este organismos electoral que mediante Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del referido partido político local, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se eligieron a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido político local.

XXXV. Mediante acuerdo de trámite de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, y a la Secretaría Ejecutiva.

XXXVI. Mediante oficios números IEE/DEAJ-008/2025 e IEEPC/DEF-06/2025 de

fechas nueve y doce de enero de dos mil veinticinco, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, respectivamente, se remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, en virtud del escrito referido en el antecedente XXXIV del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para tener al PRD Sonora dando cumplimiento de lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base I, párrafo tercero, fracción I y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 37, 38, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1, 43, numerales 1, 2 y 3, 46, numerales 1, 2 y 3, 47, numerales 1, 2 y 3 y 48, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 71, 72, 73, 74, 76, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114, 117 y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 6, 9, 10, 12, 14 y 16 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los referidos OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, dispone que corresponde a los OPL la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
8. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.
9. Que el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de

acuerdo con sus fines.

10. Que el artículo 37 de la LGPP, dispone que la declaración de principios establecerá lo siguiente:

*"a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan;
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."*

11. Que el artículo 38 de la LGPP, dispone que el programa de acción determinará las medidas siguientes:

*"a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
b) Proponer políticas públicas;
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes; Inciso adicionado DOF 13-04-2020
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y Inciso adicionado DOF 13-04-2020
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales."*

12. Que el artículo 39 de la LGPP, dispone que los estatutos establecerán lo siguiente:

"a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La

denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

13. Que el artículo 40, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, y que deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

Página 12 de 30

"a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

14. Que el artículo 41, numeral 1 de la LGPP, dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus personas militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

"a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

Página 13 de 30

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Veler por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político."

15. Que el artículo 43, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

"a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia

imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género."

16. Que el artículo 46, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, señalan lo siguiente:

"1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

17. Que el artículo 47, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, refieren lo siguiente:

"1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

18. Que el artículo 48, numeral 1 de la LGPP, dispone que el sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

"a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;

- b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
 c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
 d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
20. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
21. Que el artículo 71 de la LIPEES, señala que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
22. Que el artículo 72 de la LIPEES, establece que los partidos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y los que la referida Ley establezcan.
23. Que el artículo 73 de la LIPEES, señala lo siguiente:

"Artículo 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:
 I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos;
 II.- Promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia;

- III.- Realizar y desarrollar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
 IV.- Estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;
 V.- Fomentar la cultura y la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades y la vida política del Estado;
 VI.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidatos;
 VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento; y
 VIII.- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora."

24. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
25. Que el artículo 76 de la LIPEES, establece que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
26. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
27. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero

Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

28. Que el artículo 110, fracciones I, II y VII de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
29. Que el artículo 111, fracciones II, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
30. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
31. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, las Consejeras Electorales, la Secretaría Ejecutiva y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
32. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la referida Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el INE, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la citada Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la referida Ley; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el

Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

34. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que es competencia del Instituto Estatal Electoral la revisión, registro y procedencia de los documentos básicos de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas estatales; así como del registro de las personas integrantes de los órganos directivos estatales y de los cambios de domicilio de los partidos políticos nacionales, así como de agrupaciones políticas y partidos locales.
35. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales se consideran información pública y deberán integrarse por la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
36. Que el artículo 9 del Reglamento, dispone que los estatutos establecerán lo siguiente:

a) La denominación del partido político local, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes o personas asociadas;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político local o agrupación;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político local o agrupación;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de

candidaturas;

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos o agrupaciones políticas estatales;

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes o personas asociadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y;

m) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

37. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que los partidos políticos locales y las agrupaciones deberán comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. La modificación de los documentos básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral.
38. Que el artículo 12 del Reglamento, señala que recibida la documentación señalada en el artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de diez días hábiles lleven a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analice la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y del 23 al 25 del Reglamento, según corresponda.
39. Que el artículo 14 del Reglamento, establece que en un plazo de hasta diez días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberán elaborar un Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia del registro de las modificaciones a

los documentos básicos, o designaciones o sustituciones de las dirigencias y personas integrantes de los órganos directivos estatales, el cual será enviado a la Secretaría Ejecutiva para se realice la revisión correspondiente y lo someta a consideración del Consejo General.

40. Que el artículo 16 del Reglamento, dispone que una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones o los documentos básicos, las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos en un plazo de hasta cinco días hábiles, analizarán que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

"I. Cuando el texto de los estatutos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los partidos políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:

- a) El procedimiento para la elección o designación de las personas delegadas o representantes que, en su caso, integren la asamblea estatal;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las personas afiliadas, así como los órganos o personas funcionarias facultadas para realizarla;
- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- d) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del partido o agrupación, quienes gozarán de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;
- f) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a la asamblea estatal en forma extraordinaria;
- g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;
- h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios. En el caso de los partidos políticos locales o agrupaciones de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

II. En caso de que el texto de los Documentos Básicos sea parcialmente modificado, la DEF y la DEAJ verificarán que las modificaciones se

adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

La DEF y la DEAJ realizarán el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga."

Razones y motivos que justifican la determinación

41. Que tal como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG241/2024 "Por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido de la Revolución Democrática Sonora", estableciendo en el considerando 39 del referido Acuerdo, lo siguiente:

"39. Del análisis realizado en el considerando anterior, se advierte que los proyectos de declaración de principios, programa de acción y estatutos presentados por el PRD, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstas en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

No obstante lo anterior, en dicho análisis se detectó que diversas porciones normativas previstas en los artículos 37, numeral 1, incisos a) y c), 38, numeral 1, incisos c) y f), 46, numeral 3, 47, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso d) de la LGPP, no se encuentran reflejadas de manera expresa en los documentos básicos del partido político que pretende obtener su registro como Partido Político Local, según lo señalado en las tablas del considerando 38 que antecede, por lo que, dichas observaciones deberán ser incorporadas a los citados documentos básicos por quienes presentan la solicitud de registro de mérito.

Respecto a la ausencia de la reglamentación, en diversas ocasiones en los estatutos se hace referencia a un Reglamento de Transparencia, a un Reglamento de Disciplina Interna, así como "los reglamentos que emanen" de dicho estatuto y, por su parte, en el artículo 27, inciso p) de los estatutos, se establece que el Consejo Estatal, dentro de sus atribuciones, deberá aprobar, expedir y, en su caso, modificar los Reglamentos y Manuales de procedimientos que rijan la vida interna del partido político.

Por lo que, en términos de lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos, se considera que la ausencia de reglamentación, así como las observaciones que no se encontraron reflejadas de manera expresa en los documentos básicos presentados, no resultan un motivo suficiente para la negativa del registro como Partido Político Local, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al Partido Político Local de reciente registro para que,

realice las modificaciones que resulten necesarias y en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, en términos de lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos, deberá otorgarse un plazo de 60 días hábiles posteriores a que surta efecto el registro, para que el Partido Político Local de reciente registro lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias, apercibido que, de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro que fuera otorgado."

En dichos términos, mediante el punto resolutivo Tercero del referido Acuerdo CG241/2024 se ordenó al PRD Sonora para que dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro, lleve a cabo las acciones atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 38 y 39 del referido Acuerdo, y se estableció que, de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir efectos el registro que le fue otorgado.

42. Ahora bien, en fechas tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, mediante los cuales informa a este Instituto Estatal Electoral que en sesión del Consejo Estatal de dicho partido político local, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos solicitados en términos del punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024, asimismo, remite los documentos respectivos en formato físico y digital.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los documentos básicos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP, así como de conformidad con el requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, y a la Secretaría Ejecutiva.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficios números IEE/PC/DEF-148/2024 e IEE/DEAJ-523/2024 de fechas once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se remitió a la

Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los documentos básicos del PRD Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente XXXI del presente Acuerdo.

43. Respecto a los dictámenes remitidos a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, en fechas once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General advierte lo siguiente:

Con relación a las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Local denominado PRD Sonora, en cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se tienen las siguientes:

ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

FUNDAMENTO DE LA LGPP	DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS EN RELACIÓN CON LA LGPP
Artículo 37, numeral 1, inciso a)	1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Particularmente, se expresa en el numeral 15, segundo párrafo.
Artículo 37, numeral 1, inciso c)	b) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a la o el solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Particularmente, se expresa en el numeral 15, tercer párrafo.
Artículo 37, numeral 1, inciso g)	c) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de	Particularmente, se expresa en el numeral 6, párrafo quinto.

FUNDAMENTO DE LA LGPP	DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS EN RELACIÓN CON LA LGPP
	género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	

ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

FUNDAMENTO DE LA LGPP	DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE	PROGRAMA DE ACCIÓN EN RELACIÓN CON LA LGPP
Artículo 38, numeral 1, inciso c)	a) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.	Particularmente, se expresa en el numeral 8, primer punto, denominado "Capacitación a los afiliados y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en Sonora".
Artículo 38, numeral 1, inciso f)	b) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Particularmente, se expresa en el numeral 8, segundo punto, denominado "Capacitación a los afiliados y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en Sonora".

ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS

FUNDAMENTO DE LA LGPP	DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE	ESTATUTOS EN RELACIÓN CON LA LGPP
Artículo 46, numeral 3	3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 83 BIS y 87.
Artículo 47, numeral 3	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que	Artículo 8, inciso q).

FUNDAMENTO DE LA LGPP	DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE	ESTATUTOS EN RELACIÓN CON LA LGPP
	gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	
Artículo 48, numeral 1, inciso d)	d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las y los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 8, inciso q).

En los dictámenes emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, se determinó que mediante Acta de Asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, presentada por el PRD Sonora, se advierte que, dicha Asamblea fue celebrada conforme a lo previsto en los estatutos del citado partido político local y las modificaciones a los documentos básicos fueron aprobados por el Consejo Estatal quien es el órgano interno competente para aprobarlas conforme a lo establecido en sus propios estatutos.

En ese sentido, se tiene que son procedentes las modificaciones a los documentos básicos, presentadas por el PRD Sonora, en términos de lo establecido en los artículos 35 al 39 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo requerido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo 241/2024 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

44. En relación con lo anterior, se tiene que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, presentó en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito en alcance en el cual informó a este organismo electoral que mediante Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del referido partido político local, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se eligieron a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado partido político local.

Por su parte, mediante acuerdo de trámite de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora y, una vez realizado lo anterior, informaran a la Presidencia, y a la Secretaría Ejecutiva.

En virtud de lo anterior, mediante oficios números IEE/DEAJ-008/2025 e

Página 26 de 30

IEEyPC/DEF-06/2025 de fechas nueve y doce de enero de dos mil veinticinco, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, respectivamente, se remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, en virtud del escrito referido en el antecedente XXXIV del presente Acuerdo.

En ambos dictámenes emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, se determinó que, mediante Acta de Asamblea de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, presentada por el PRD Sonora, se advierte que, dicha Asamblea fue celebrada conforme lo previsto en los Estatutos del citado partido político local, mediante la cual se designaron a las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Estatal quien es el órgano interno competente conforme lo establecido en el artículo 24 de sus propios estatutos.

En virtud de lo anterior, se tiene que es procedente la integración de la Dirección Estatal Electoral presentada por el PRD Sonora, en términos de lo establecido en los artículos 35 al 39 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo requerido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

45. Ahora bien, del análisis realizado en los considerandos 43 y 44 del presente Acuerdo, se advierte que las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos presentadas por el PRD Sonora, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstas en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, requeridos en términos del punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024.

Asimismo, se tiene que, es procedente la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, las cuales fueron aprobadas mediante Asamblea de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Consejo Estatal, quien es el órgano interno competente conforme a lo establecido en el artículo 24 de sus propios estatutos.

Por lo que, una vez manifestado lo anterior, se tiene que el PRD Sonora, cumplió a cabalidad con lo ordenado en los considerandos 38 y 39, así como en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de sus órganos de dirección y las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y a sus estatutos, lo cual acredita con la documentación que presentó en este Instituto Estatal Electoral en fechas tres, cinco y dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, respecto de los actos internos partidarios de dicho

Página 27 de 30

Partido Político Local, por lo que, se tiene por cumplido cabalmente el requerimiento dentro de los plazos legales señalados.

46. En consecuencia, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la función electoral, este Consejo General considera pertinente tener al PRD Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en términos de lo expuesto en los considerandos 43, 44 y 45 del presente Acuerdo.
47. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo tercero, fracción I y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 37, 38, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1, 43, numerales 1, 2 y 3, 46, numerales 1, 2 y 3, 47, numerales 1, 2 y 3 y 48, numeral 1 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 71, 72, 73, 74, 76, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones II, XV y XVI, 114, 117 y 121, fracciones VI, VII, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 6, 9, 10, 12, 14 y 16 del Reglamento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene al PRD Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en términos de lo expuesto en los considerandos 43, 44 y 45 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se solicita al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, notifique personalmente el presente Acuerdo al PRD Sonora.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones de las respectivas modificaciones a los documentos básicos y la

integración de los órganos directivos del PRD Sonora, en los libros correspondientes; así como a la Coordinación de Comunicación Social para que, publique los documentos básicos y la integración de los órganos directivos del PRD Sonora, en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado de partidos políticos.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

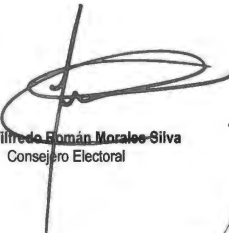
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdúja
Consejera Electoral

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Tercita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral



Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Caspetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG15/2025 denominado "POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG24/2024 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV15VI-20022025-748142279

